

TRIBUNAL SUPERIOR DE CARTAGENA

SALA PENAL

Cartagena de Indias, Junio 23 de 2023

Oficio N.º 2753

SEÑOR

EDGARDO DELOFEU CERVANTES (defensor)

"edgardo1231" <edgardo1231@hotmail.com>

EDUARDO SOLIS LEMOS (defensor)

BONIFACIO CORRALES MANGAONES (defensor)

bocoma325@hotmail.com

JAIRO BALCAZAR CARDONA (Apoderado de victimas)

jairobalcazar@yahoo.com <jairobalcazar@yahoo.com>

FISCAL 01 ESPECIALIZADO DE CARTAGENA

"Pedro Diaz Pacheco" <pemadipa@hotmail.com>

PROCURADOR JUDICIAL 84 DE CARTAGENA

"Fabiola Del Socorro Acevedo Ochoa" <fdacevedo@procuraduria.gov.co>

AMANDA MARTINEZ MURILLO

CALLE 17 N° 211 – 30 BARRIO SANTA CLARA –CALI- VALLE

DORIS JARAMILLO BONILLA

EDIFICO HERNANDEZ APRTAMNETO 107 BARRIO BOCAGRANDE

CARTAGENA

Ciudad

REFERENCIA:

Radicado	13-001-60-01129-2008-03969-00
Procedencia	Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Cartagena
Fiscalía	Pedro Manuel Díaz Pacheco
Apoderado de la víctima	Jairo Balcázar Cardona
Víctima	Jaime Eduardo Posada Ramírez
Ministerio Público	Fabiola Acevedo Ochoa
Defensor	Edgardo Rafael Deulofeu Cervantes (1), y Bonifacio Corrales Mangones - <i>principal</i> - (2) y Randy Sebastián Salcedo Sarmiento - <i>suplente</i> - (2).
PROCESADO:	AMANDA MARTINEZ MURILLO y DORIS JARAMILLO BONILLA

MP. PATRICIA CORRALES HERNANDEZ

Mediante el presente le comunico que esta corporación mediante providencia de data 23 de junio de 2023, dispuso:

PRIMERO: REVOCAR parcialmente la sentencia del 27 de enero del año en curso, proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Cartagena. En su lugar, **DECLARAR RESPONSABLE** a la ciudadana Doris Jaramillo Bonilla, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.890.374 de Cali (Valle del Cauca), como determinadora del delito de secuestro extorsivo. En consecuencia, **IMPONER** pena de prisión de cuatrocientos cuarenta y ocho (448) meses, multa de seis mil seiscientos sesenta y seis punto sesenta y seis (6666.66) salarios mínimos mensuales legales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de veinte (20) años. **DENEGAR** la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. **LÍBRESE** orden de captura contra la aludida.

SEGUNDO: DENEGAR la solicitud de restablecimiento del derecho elevada por la fiscalía y el apoderado de la víctima.

TERCERO: CONFIRMAR en los demás apartados la decisión recurrida.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a las partes e intervinientes. **SE ADVIERTE** que contra esta decisión procede la impugnación especial *únicamente en relación con Doris Jaramillo Bonilla*, y el recurso extraordinario de casación por parte de los demás sujetos procesales, incluida la procesada Amanda Martínez Murillo.

QUINTO: Por Secretaría, **infórmese** al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Cartagena, para que realice las anotaciones de rigor.

Se remite la providencia.

Atentamente,



LEONARDO DE JESUS LARIOS NAVARRO

SECRETARIO

L.L.

